

JUZGADO NOVENO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

**Efectividad Garantía Real (Acumulada) de Juanita Price Anzola
contra Héctor Murcia Gutiérrez.**

Radicado: 110013103 009 2020 00065 00.

Ingresó: 19/10/2022.

Revisado el plenario y de conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado:

RESUELVE

Primero: Obre en autos la publicación a los acreedores en cumplimiento a lo previsto en el artículo 463 del Código General, sin que sea viable la designación de curador por disposición de esta normativa.

Segundo: Téngase en cuenta que el ejecutado HÉCTOR MURCIA GUTIÉRREZ, se notificó por estado de la presente demanda; sin embargo, allegó la contestación de forma extemporánea, puesto que, disponía hasta el 22 de marzo de 2022, para ejercer su derecho de defensa, pero lo hizo hasta el 22 de abril siguiente, a la hora de las 10:49 a.m¹ (art. 109 CGP).

Tercero: Se reconoce personería jurídica a la abogada MARIA LIGIA HERRERA GUERRERO como apoderada sustituta de la demandante JUANITA PRICE ANZOLA, en los términos del memorial de sustitución².

Cuarto: **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior, en providencia de fecha 30 de septiembre de 2022³, la cual declaró inadmisibile el recurso de apelación, formulado por la parte demandada en este asunto en diligencia de secuestro tramitada el 17 de febrero de 2022.

Quinto: En consecuencia, procédase por la Secretaría a correr traslado del recurso formulado por el extremo ejecutado contra el auto que denegó la designación de un arrendatario en calidad de secuestre, en los términos del art. 318 del CGP. Hecho lo cual vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

JUEZ

eba

¹ Documento: "10ContestacionDemanda".

² Documento: "12SustitucionPoder".

³ Documento: "05AutoInadmite", C03DespachoComisorio.

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **169cf625b6134b067c32b85652c351b20195dbb3d8c2910f64052d56ea6e2b83**

Documento generado en 26/05/2023 07:46:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>